

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Jueves 15 de Julio de 1954

Núm. 157

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas *
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Gobierno de la Nación

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 16 de Junio de 1954,
por el que se crea el Servicio de Lectura Escolar.

La justicia social de nuestro Régimen, que ha venido inspirando la legislación española a partir del Aizamiento Nacional, motivó la Ley de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro de Protección Escolar, en la que se reconoce que la protección y asistencia a los escolares necesitados no es obra meramente benéfica, sino un deber del Estado español y una obligación social.

En su artículo vigésimoprimer o se establece que el Ministerio de Educación Nacional prestará la asistencia en libros con destino a estos escolares, mediante la creación de Bibliotecas de Protección Escolar.

Reglamentado el Servicio Nacional de Lectura, por Decreto de cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, se considera conveniente que, dentro del mismo, y aprovechando su amplia y adecuada estructura funcional, así como su red de bibliotecas extendidas por todo el territorio de la nación, se cree el Servicio de Lectura Escolar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con el fin de proporcionar asistencia en libros a los escolares, se crea el Servicio de Lectura Escolar dentro del Servicio Nacional de Lectura y como una Sección del mismo.

Artículo segundo.—Corresponde la jefatura de este Servicio al Director general de Archivos y Bibliotecas,

quien contará con la ayuda y asesoramiento de los inspectores de Bibliotecas, de un Asesor delegado de cada una de las Direcciones Generales del Ministerio de Educación Nacional y de un representante del Patronato Nacional de Protección de Escolar.

Artículo tercero.—Todas las bibliotecas dependientes del Servicio Nacional de Lectura crearán una Sección de Préstamo Escolar con los fondos propios, en un plazo de tres meses a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo cuarto.—Igualmente, las bibliotecas de todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio crearán una Sección semejante con arreglo a las normas reglamentarias que se dicten.

Artículo quinto.—Estas Secciones estarán integradas por libros de texto y de consulta, siendo obligación de los profesores de los Centros de enseñanza prestar su asesoramiento confeccionando las listas de las obras de su especialidad más importantes y necesarias para los alumnos.

Artículo sexto.—Las bibliotecas dependientes del Servicio Nacional de Lectura y las bibliotecas de Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Nacional dedicarán, respectivamente, el quince por ciento y el veinte por ciento de sus créditos para adquisición de libros, con objeto de incrementar sus correspondientes Secciones de Préstamo Escolar.

Artículo séptimo.—Los autores o editores de obras de texto aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional vendrán obligados, dado el carácter de este Servicio, a entregar diez ejemplares gratuitos en el momento de su publicación, y a conceder un descuento extraordinario del veinticinco por ciento en las adquisiciones que les sean hechas para el servicio de Lectura Escolar.

Artículo octavo.—Las Direcciones Generales del Ministerio de Educación Nacional, así como el Patrona-

to Nacional de Protección Escolar, pondrán a disposición de la Jefatura del Servicio de Lectura Escolar las cantidades que sus respectivos presupuestos les permitan.

Artículo noveno.—El Ministerio de Educación Nacional designará en cada una de las provincias españolas la persona o personas encargadas de la supervisión y coordinación de las distintas Secciones de Préstamo Escolar que se creen y dará las órdenes oportunas para el funcionamiento y organización de estas Secciones y para su relación con los Centros Coordinadores o Patronatos Provinciales de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Artículo décimo.—Los Centros de enseñanza no dependientes del Ministerio de Educación Nacional, así como los no oficiales, podrán incorporarse al Servicio de Bibliotecas de Lectura Escolar a través del Servicio Nacional de Lectura, conforme a lo establecido en el artículo trece, apartado d), de su reglamento, aprobado por Decreto de cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo undécimo.—Los Directores de las bibliotecas a que alude este Decreto comunicarán inmediatamente la creación de estas Secciones a los Inspectores de Bibliotecas de sus respectivas zonas, para que éstos puedan elevar su informe a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Artículo duodécimo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FANRICO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Se recuerda a los empresarios y patronos la obligación que les impone la O. M. de 15 de Diciembre de 1948 (B. O. 17 Diciembre 1948), de contribuir a la extinción del analfabetismo en el personal a su servicio alejado del área de funcionamiento de las escuelas primarias y de las clases nocturnas para adultos que establece la Ley de Primera Enseñanza, proveyendo con sus propios medios lo necesario para redimir del analfabetismo a los adultos y menores establecidos bajo su dependencia.

León, 13 de Julio de 1954.

El Gobernador civil,
J. V. Barquero

3235

Junta Provincial de Beneficencia de León

ANUNCIO

Por disposición del Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, se incoa con esta fecha, en esta Junta Provincial de Beneficencia, expediente de clasificación de la Fundación VILLABOASIERRA instituida por la Excm. señora doña Adelina Gómez Villaboa y González, en Ozanigo, Ayuntamiento de Alija de los Melones (León).

A los efectos del art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se hace público por medio del presente, a fin de que de los representantes de la Fundación y los interesados en sus beneficios puedan alegar lo que en pro o contra a esta clasificación a su derecho estimen procedente; a cuyo efecto se advierte que el expediente se hallará de manifiesto por término de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de nueve a trece en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia de León. (Gobierno Civil).

León, 8 de Julio de 1954.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Gobernador Civil Presidente, J. V. Barquero.

3162

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose terminado las obras de acopios y empleo en bacheos en la carretera de Piedrafita de Babia al Pajarón, Km. 1 al 11 ejecutadas por el contratista don Manuel Mateos Blanco, se hace público en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante los Juzgados Municipales de Cabrillanes y Villablino, durante el plazo de veinte (20) días, contados apartir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 3 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares, 3117

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Manuel Pablos Pérez y D. Francisco Fernández Laiz, vecino de León, se ha presentado en esta Jefatura el día quince del mes de Mayo, a las trece horas, una solicitud de permiso de investigación de carbón de ciento dos pertenencias, llamado «Pablos III», sito en el paraje y término de Viego, Ayuntamiento de Reyero (Riaño); hace la designación de las citadas ciento dos pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto más alto de la Torre de la Iglesia del pueblo de Viego, y desde P.p. con dirección Oeste 100 mts. y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª a 2.ª con dirección Norte se medirán 200 mts.; de 2.ª a 3.ª con dirección Oeste se medirán 900 mts.; de 3.ª a 4.ª con dirección Norte se medirán 1.000 mts.; de 4.ª a 5.ª con dirección Este se medirán 1.000 mts., y de 5.ª a P.p. con dirección Sur se medirán 1.200 mts.

Los rumbos se entienden al Norte verdadero; quedando cerrado el perimetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos seña-

lados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.994. León, 8 de Julio de 1954.—José Silvariño, 3188

ANUNCIO

Existiendo una demasia entre las concesiones «José Fernando» número 5 200, propiedad de Antracitas Santa Cruz, S. A.; «Penarrosa» número 5.244, propiedad de Victoriano González, S. A.; «Penarrosa Segunda» núm. 5.420, propiedad de Victoriano González, S. A.; «José Fernando Segundo» núm. 5.320, propiedad de Antracitas de Santa Cruz, S. A.; «Sila» núm. 4.966, propiedad de Antracitas Matarrosa, S. A.; «Mi Chata» núm. 5.399, propiedad de Antracitas Matarrosa, S. A.; y «Ampliación a Mi Chata» núm. 6.897, propiedad de Antracitas Matarrosa, S. A., solicitada por «Victoriano González, S. A.», con el nombre «Demasia a José Fernando Segundo», se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Minas vigente, a fin de que puedan presentar sus oposiciones ante esta Jefatura de Minas en término de treinta días quienes lo estimen conveniente.

León, 22 de Junio de 1954.—El Ingeniero Jefe, José Silvariño, 3058

Delegación de Industria de León

HORAS DE PUNTA

Publicadas recientemente las normas sobre las horas de punta de alumbrado en esta provincia, se indican, como complemento, las correspondientes a la industria.

Estas horas, y hasta nuevo aviso, serán las siguientes:

En los meses de Abril a Septiembre, ambos inclusive, de las 10 horas a las 12 horas.

En los restantes meses, de las 9 horas a las 13 horas.

Estas horas deberán tenerse en cuenta para la aplicación del apartado 5.º de las condiciones especiales de la tarifa V, de las tope unificadas, tanto por las Empresas Eléctricas, como por los usuarios de la energía.

León, 12 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos, 3e50

PERMISOS DE CONDUCCION

RELACION de los permisos de conducción expedidos por esta Jefatura durante el pasado mes de Mayo de 1954.

Número de orden	Clase	NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	Provincia
			Del padre	De la madre	Día	MES	Año		
8.142	1. ^a	Luciano García Alvarez.....	Eloy.....	Fructuosa..	7	Abril.....	1921	Robles de Torío..	León.
8.143	1. ^a	Delmiro Diez y Diez.....	Juan.....	María.....	26	Julio.....	1917	Rioseco de Tapia.	Idem.
8.144	1. ^a	Julio Cimas Martín.....	Julio.....	Carmen....	16	Septiembre..	1929	Ceuta.....	Cádiz.
8.145	2. ^a	Antolín Tascón González.....	Hipólito...	Felicidad..	22	Agosto.....	1935	Vegacervera....	León.
8.146	2. ^a	Isidoro-Eduardo Postigo Alvarez.....	Isidoro.....	María.....	8	Diciembre..	1932	Arija.....	Burgos.
8.147	2. ^a	Antonio Montero Fernández,..	Antonio.....	Eufemia....	25	Mayo.....	1922	Madrid.....	Madrid.
8.148	1. ^a	Elicer-José Bueno Ruiz.....	Pedro.....	Felipa.....	16	Diciembre..	1921	Guiriz.....	Pontevedra.
8.149	1. ^a	Aniceto-Teodoro Alonso Muñiz.....	Aniceto.....	M. ^a Dolores	25	Octubre....	1927	Riño.....	León.
8.150	2. ^a	Sixto Martínez Rodríguez.....	Manuel.....	Asunción...	24	Enero.....	1934	El Valle.....	Idem.
8.151	2. ^a	Fernando González Diez.....	Numerino...	Fioripes....	7	Enero.....	1935	Madrid.....	Madrid.
8.152	1. ^a	Francisco-Paco Bautista Suárez	Manuel.....	Josefa.....	13	Agosto.....	1914	Villamejil.....	León.
8.153	2. ^a	Miguel Jarreín Rodríguez.....	Miguel.....	María.....	30	Enero.....	1912	Navelgas.....	Oviedo.
8.154	1. ^a	Pablo Diez Moro.....	Emilio.....	Eugenia....	31	Mayo.....	1929	León.....	León.
8.155	2. ^a	Carlos Mendaña Rodríguez...	Francisco..	María.....	3	Enero.....	1933	Sanibáñez de Valde- iglesias.....	León.
8.156	1. ^a	Manuel Diez Arias.....	Luis.....	M. ^a Mercedes	14	Agosto....	1927	San Román de los Cabaleros.	Idem.
8.157	1. ^a	Severino García Oblanca.....	Eduardo...	Concepción.	23	Octubre....	1927	Villabalter....	Idem.
8.158	1. ^a	José-María Bustillo Pérez.....	José-María..	M. ^a Dolores.	22	Mayo.....	1910	Castellón.....	Castellón.
8.159	2. ^a	Pedro-Pablo Valle Dulante....	Eusebio.....	Felisa.....	29	Junio.....	1926	Badmín.....	Logroño.
8.160	1. ^a	Antidio Marcos Moreno.....	Eutiquio...	Teodora....	28	Septiembre..	1927	Cegoñal.....	León.
8.161	1. ^a	Máximo Santamarta Baro.....	Daniel.....	Ignora.....	21	Abril.....	1931	Cabreros del Río	Idem.
8.162	2. ^a	Enriqueime Alvarez Pérez.....	Fidel.....	María.....	7	Marzo.....	1933	Los Barrios.....	Idem.
8.163	1. ^a	Joaquín Fernández Diez.....	Agapito....	Regina.....	21	Mayo.....	1926	Villahibiera....	Idem.
8.164	1. ^a	Isaac Gómez Román.....	Francisco..	Felisa.....	30	Octubre....	1929	Cimanes del Tejar	Idem.
8.165	2. ^a	Manuel Ramallal Méndez.....	Eugenio....	Dolores....	13	Enero.....	1924	Cartavio.....	Oviedo.
8.166	3. ^a	Félix Marcelino Glez. Alonso..	Claudio....	M. ^a de la Anunciación	10	Diciembre..	1923	Astorga.....	León.
8.167	2. ^a	Félix-Andrés Pastor Navarro..	Félix.....	Ascensión..	14	Mayo.....	1926	Alvires.....	Idem.
8.168	1. ^a	Agustín Gutiérrez Lobo.....	Luis.....	Genoveva..	29	Octubre....	1920	León.....	Idem.
8.169	1. ^a	Lorenzo González de la Cruz..	Vicente....	Angela....	26	Julio.....	1918	Val de S. Lorenzo	Idem.
8.170	1. ^a	Efigenio Lorenzana Fernández	Cruz.....	Luzdivino..	13	Septiembre..	1926	Vilecha.....	Idem.
8.171	2. ^a	Agapito Domínguez Vázquez..	Eugenio....	Baltasara..	30	Noviembre..	1911	Viforcós.....	Idem.
8.172	2. ^a	Dionisio Paniagua Fontanis...	Rufino.....	Gumersinda	23	Octubre....	1935	Alvires.....	Idem.
8.173	2. ^a	Serafín Arguindegui Alba....	Jacinto....	Laura.....	15	Diciembre..	1915	Manresa.....	Barcelona.
8.174	2. ^a	Primitivo-Gumersindo Matilla Rodríguez.....	Primitivo...	Concepción.	19	Abril.....	1936	León.....	León.
8.175	2. ^a	Manuel Rodríguez Martínez...	Máximo....	Luz.....	26	Febrero....	1936	Cuenca.....	Cuenca.
8.176	2. ^a	Constantino-Amador Arias Martín.....	Julián.....	Candelaria..	23	Septiembre..	1931	La Robla.....	León

León, 10 de Junio de 1954—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

2847

Administración municipal

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan expuestas al público, en unión de sus justificantes y por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios que se expresan.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán los interesados formular contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ejercicio de 1953:

Oencia	3143
Cubillas de Rueda	3148
Camponaraya	3213

Ejercicios de 1950, 51, 52 y 53:

Toral de los Guzmanes	3144
-----------------------	------

Ayuntamiento de
Mansilla de las Mulas

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para la adquisición de la Panera del S. N. T. en esta villa, y construcción de Secretaría, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Administración Local, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 656, número uno.

Mansilla de las Mulas, a 12 de Julio de 1954.—El Alcalde, Blas Sanz.
3223

Ayuntamiento de
Matallana de Torio

Por la Inspección Provincial de la Hacienda Pública han sido inspeccionados los valores de las fincas ur-

banas de este municipio, y, como consecuencia de dicha inspección, fijados nuevos valores, por lo que se requiere a todos los propietarios de fincas urbanas enclavadas en este municipio, para que comparezcan en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente, para prestar la conformidad, o formular la alegación que estimen conveniente, advirtiéndoles que la falta de comparecencia, y, por tanto, de reclamación o alegación, se estimará como conforme con los nuevos valores fijados.

Matallana de Torio, a 9 de Julio de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 3222

Ayuntamiento de
Camponaraya

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público para oír reclamaciones, por el

plazo reglamentario, el padrón de arbitrios en régimen de concierto, con las cuotas que cada vecino tiene que satisfacer por los diferentes conceptos de imposición municipal, y que alimenta en parte las consignaciones del presupuesto ordinario del corriente ejercicio. Los que reclaman contra sus cuotas serán eliminados del concierto, y satisfarán las mismas por el procedimiento de fiscalización, conforme a las Ordenanzas.

Camponaraya, 9 de Julio de 1954 -
El Alcalde, Nicanor Pérez. 3213

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario 1954:
La Pola de Gordón 3209

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don César Martínez Burgos González, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, seguida en este Juzgado, dimanante de sumario número 225 de 1950, sobre usurpación, contra Ambrosio Martínez Prieto, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de su valoración, los bienes embargados a dicho procesado, y que son los siguientes:

Una finca bacillar o viñedo, con unas 800 plantas, sita en término de Golpejar, al sitio denominado «El Caballero», de cuatro heminas aproximadamente, y que linda: Saliente, finca de la misma propiedad; Mediodía, con Joaquín Prieto; Poniente, moria o lindero, y Norte, Bárbara Prieto; valorada en dos mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado las doce horas del día diez de Agosto próximo, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo. No ha sido suplida la falta de titulación, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintinueve de

Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Martínez Burgos.—
El Secretario, Valentín Fernández.
3227 Núm. 737.—126,50 ptas.

Juzgado comarcal de Valencia de Don Juan

Don Adolfo Magdalena López, Secretario del Juzgado comarcal de Valencia de Don Juan.

Certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas por hurto contra Ascensión Herrero Gutiérrez, mayor de edad, soltera y natural de Arenas de Iguña, que se encuentra en ignorado paradero, ha recaído sentencia, cuya parte de encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Valencia de Don Juan, a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; vistos por el Sr. D. José González Palacios y Sáenz de Miera, Juez comarcal de Valencia de Don Juan los presentes autos de juicio de faltas dimanante de diligencias remitidas por la Audiencia Provincial por conducto del Juzgado de instrucción de esta ciudad en el que figura como inculpada Asunción Herrero Gutiérrez y como denunciante Jesús Pérez de la Iglesia con asistencia del Ministerio Fiscal y la perjudicada Maximiliana Barrientos, no compareciendo la inculpada, y parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a Asunción Herrero Gutiérrez como autora de una falta contra la propiedad; a la pena de diez días de arresto menor, abonándola en su totalidad para el cumplimiento de la pena, el tiempo de prisión preventiva por ella sufrida, derivada de estas actuaciones, e imponiéndola el pago de las costas procesales causadas. Notifíquese la esta sentencia en la forma prevenida por el art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y una vez firme, remítase testimonio por duplicado al Juzgado de instrucción de esta ciudad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Palacios.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a la condenada que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Valencia de Don Juan, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Adolfo Magdalena.

3181

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 138 de 1954, por el hecho de lesiones, acor-

dó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiocho del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la Calle del Cid, número 15, 1.º, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante, Roberto Maizquez García, de 32 años, soltero, hijo de Roberto y de Rafaela, en ignorado paradero y al denunciado Siro Mora, ignorándose más circunstancias personales, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, en León, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, A. Chiscote. 3240

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Presa del Cabildo, de los pueblos de Pesquera, Carbajal y Santibáñez de Rueda

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los usuarios de las aguas de esta Comunidad de Regantes, para el día 15 del actual, en primera convocatoria, y para el día 18 del mismo, en segunda, para cumplimentar: 1.º El artículo 53 de nuestras Ordenanzas.—2.º Tratar de los castigos que se han de imponer cuando sean sorprendidos por el Guarda regando sin observar el turno.—3.º Instancias o asuntos que pudiera presentar el Sindicato.

La Junta tendrá lugar en Santibáñez, en el sitio de costumbre, y a la hora de las quince.

Santibáñez de Rueda, a 5 de Julio de 1954.—El Presidente de la Comunidad, Anastasio Díez.

3140 Núm. 738.—60,50 ptas.

Imprenta de la Diputación Provincial